



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó, como punto segundo del orden del día de la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2023, emitir informe ambiental estratégico de la Modificación Menor nº 22 del PGO de Granadilla de Abona, ámbito: regulación de las condiciones de edificación de la tipología de equipamientos y dotaciones, considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA y concluyendo que la modificación que nos ocupa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales establecidas en el apartado 5 de este acuerdo.

## 2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con la Modificación Menor nº 22 del PGO de Granadilla de Abona, ámbito: regulación de las condiciones de edificación de la tipología de equipamientos y dotaciones.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente –en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que se **aprueba la evaluación ambiental estratégica simplificada del presente asunto, en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 22 de mayo de 2023, se recibe desde el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, la documentación relativa a la modificación menor de referencia. El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que, estando ante la necesidad de efectuar una evaluación ambiental estratégica simplificada, procede formular informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor nº 22 del PGO de Granadilla de Abona, ámbito: Regulación de las condiciones de edificación de la tipología de equipamientos y dotaciones
PROMOTOR	Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
REDACTORES	Pedro David Díaz Rodríguez (documento ambiental estratégico).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	La finalidad de la MM es completar las actuales Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, añadiendo a las mismas las distintas determinaciones reguladoras de la edificación para las parcelas calificadas por el Plan General con la tipología Equipamiento (E), de forma que se incorpore a la ordenación urbanística de Granadilla la regulación específica de las condiciones de edificación de la tipología de Equipamiento (E). Sin embargo, se ha optado por establecer determinaciones específicas solo sobre aquellas piezas E que estén calificadas de dominio público y, por tanto, carezcan de aprovechamiento lucrativo.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Granadilla de Abona
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
yq/lgxrlig7Fq/wZaLcnNA==	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>	
Normativa	Página	1/40
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Diferentes categorías de suelo.

## 1. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA PRESENTE INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

### - ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2023, el Pleno del Cabildo Insular acuerda aceptar la delegación de competencias en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica del documento de modificación menor de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para establecer las condiciones de la edificación de la tipología de Equipamientos y Dotaciones. Y todo ello, visto el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de fecha 23 de febrero de 2023, recibido en estas Dependencias con fecha 16 de marzo del año en curso.

En este punto es preciso recalcar que, según el acuerdo plenario remitido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, "respecto a la evaluación ambiental del documento, se omitió de manera involuntaria que la evaluación ambiental estratégica de todos los instrumentos urbanísticos municipales, está delegada en su integridad y encomendada los aspectos materiales de la competencia, en el órgano ambiental autonómico, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno y aceptada por Decreto 88/2021, de 5 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC n.º 169 del 18/08/2021). Por lo que siendo así, y aun no habiéndose constituido el órgano ambiental municipal, procede que el pleno municipal acuerde excepcionar la evaluación de dicha modificación por el órgano ambiental autonómico y se comunique al Gobierno de Canarias, a efectos de su toma de conocimiento y aceptación, a efectos de que la evaluación sea efectuada por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en los términos acordados por el pleno municipal en el acuerdo de fecha 27/10/2022".

Una vez efectuada la delegación en la Comisión Ambiental de Tenerife para este concreto asunto, tal y como ya se ha adelantado, se recibe la documentación precisa con fecha 22 de mayo de 2023.

### - JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE


El vigente Plan General de Granadilla (Texto Refundido de 2004) establece la ordenación pormenorizada de la edificación de la siguiente forma:

- Asignando a cada manzana o parte de ella con capacidad edificable, una tipología edificatoria. Dicha asignación se recoge gráficamente en los planos de ordenación pormenorizada (OP) denominados "Tipologías".
- Estableciendo las determinaciones sobre la edificación diferenciadamente para cada tipología, en capítulos específicos del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada (NOUP).

El artículo 4.1.3 de las citadas Normas relaciona y define las 8 tipologías que contempla el PGO para la ordenación de la edificación. En principio, cada una de ellas (salvo la denominada "edificaciones con parámetros y condiciones singulares", que se regula mediante fichas específicas para cada pieza así calificada) ha de contar con un capítulo propio en el cual se contengan las determinaciones de aplicación. Sin embargo, la tipología de equipamientos (E) carece de un capítulo con las determinaciones sobre la edificación que son de aplicación en las piezas así calificadas en el plano de tipologías.

Este escenario, con ausencia de regulación específica de la tipología en cuestión, supone, en unos casos, asumir los criterios de ordenación específica –previa a la del PGO del ámbito concreto en que se emplazan, y, en consecuencia, no propios de su modelo de ordenación-, o bien, en el resto de casos, aplicar con cierta discrecionalidad otros criterios tales como la homogeneización con las condiciones de las tipologías colindantes o mayoritarias de su ámbito. Ambas situaciones, siendo procedentes con la ordenación urbanística, no ultiman el objetivo de su propia definición tipológica recogido en el Plan, de "tener un

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/40





tratamiento específico en cuanto a las condiciones generales y particulares de la tipología en que se desarrollan”, contenido en el art. 4.1.3 de las NOUP, además de suponer que, a diferencia del resto de tipologías, se renuncia a ordenar las parcelas dotacionales desde una visión unitaria para el conjunto del municipio.

Ello es especialmente grave porque —como el propio Plan reconoce— las edificaciones de equipamientos y dotaciones, muy especialmente los de promoción pública, mediante ese tratamiento específico respecto del resto, deben cumplir una función de referencia en la conformación morfológica de la ciudad, convirtiéndose en hitos significativos en la percepción del espacio urbano.

Consiguientemente, se entiende necesario y conveniente incorporar a la ordenación urbanística de Granadilla la regulación específica de las condiciones de edificación y de la tipología de Equipamientos (E), elaborada desde una visión conjunta del municipio en la que prevalezcan criterios generales de ordenación frente a las condiciones locales (de cada barrio o entorno urbano). De tal modo, la presente propuesta de ordenación tiene por finalidad completar las actuales Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, añadiendo a las mismas un capítulo noveno al final del Título Cuarto, que contenga (de modo análogo a los otros capítulos) las distintas determinaciones reguladoras de la edificación para las parcelas calificadas por el Plan General con la tipología E, así como introducir otras correcciones puntuales que derivan de la misma finalidad.

Este contenido es propio del Plan General y, por lo tanto, su introducción en el documento vigente supone la modificación de éste. De acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), esta propuesta de ordenación tiene la naturaleza jurídica de modificación menor, toda vez que su contenido no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 163 LSENPC que la calificarían de modificación sustancial.

### 1.1 Caracterización territorial del ámbito de la Modificación Menor

La propuesta de ordenación planteada no comprende la alteración de ninguna determinación del PGO con contenido territorial, sea de clasificación, categorización o calificación de suelo. Es decir, en la materia concreta que es objeto de esta propuesta, se mantiene la calificación con la tipología de equipamientos de todas y cada una de las parcelas así recogidas en los planos de ordenación pormenorizada vigentes, que no sufren ninguna variación.



Figura 1. Localización de los ámbitos de ordenación (fuente: informes sectoriales).

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/40





En la visita de campo efectuada, se constata que la realidad territorial de las diferentes parcelas objeto de la presente Modificación Menor es muy variada, existiendo parcelas ya edificadas, otras totalmente urbanizadas, aunque sin edificar, y finalmente, parcelas que prácticamente se encuentran en su estado natural, o al menos con unos usos que no van más allá de haber sido cultivadas en el pasado.



*Ejemplo del estado actual una de las parcelas objeto de la MM*

## 1.2 Situación urbanística actual y problemática existente.

El PGO VIGENTE de Granadilla califica 146 parcelas piezas con la tipología Dotaciones y equipamientos (E). Se ha procedido a identificar en los planos de Ordenación Pormenorizada cada una de estas piezas, verificando si están o no edificadas y, de estar vacantes, si las parcelas cuentan con urbanización o no.

El 56,85% de las parcelas con calificación E ya están edificadas, estando vacantes 63 parcelas (43,15% del total), que serían las afectadas más directamente por esta modificación. El mayor número de estas piezas se sitúan en el núcleo de San Isidro, donde, a su vez, también se alcanza el mayor porcentaje de parcelas vacantes (dos terceras partes de las calificadas), lo que es congruente con ser la zona del municipio que ha experimentado un mayor desarrollo urbanístico en los últimos tiempos. Y todo ello sin que, a la fecha, se hayan colmatado los suelos con destino dotacional derivados de la ordenación vigente. En este cómputo se han incluido también las parcelas calificadas (E) por la Modificación Menor nº 16 del PGO de Granadilla, con fecha de aprobación del 13 de diciembre de 2018, y publicado en el BOC Nº 251, De 28 de diciembre de 2018.

Analizando las piezas que continúan vacantes en relación con el tipo de parcelas definidos en el epígrafe 2.2.3, resulta que el 56,25% son de tipo 1 (en manzana exclusiva o colindante con ZV), el 26,56% de tipo 2 (parte mayoritaria de la manzana) y el 12,50% restante de tipo 3 (insertas en la manzana), -constando 3 piezas de tipo sin definir-, y comprobándose también que, analizando las dimensiones de cada pieza, las de mayor superficie corresponden a parcelas tipo 1 y 2.

## 1.3 Propuesta urbanística contemplada en la Modificación Menor.

De forma sintética la propuesta urbanística contemplada en la MM se concreta en:

- Completar el Título Cuarto de las NUOP, con la incorporación de un nuevo Capítulo 9, relativo a las Condiciones de la edificación dotacional y equipamiento.
- Modificar, en su aplicación a las parcelas dotacionales y de equipamientos públicas, la regulación sobre la dotación de aparcamientos, a fin de que se adecúe a las necesidades objetivas de estos usos, en función de cada categoría específica.
- Modificar, en su aplicación a las edificaciones dotacionales y de equipamientos, los usos admisibles en las plantas de sótanos.
- Modificar, para las parcelas dotacionales y de equipamientos, el régimen de usos admisibles, compatibles y prohibidos.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/40





#### 1.4 Alternativas propuestas

Según el documento ambiental presentado, la propuesta de modificación es especialmente concreta, reducida y de carácter meramente urbanístico, que obedece a la evidente necesidad de resolver una carencia. De tal modo, la tradicionalmente denominada **alternativa 0**, que consistiría en no llevar a cabo la presente Modificación, resulta *plenamente descartable* pues supondría mantener la grave carencia de regulación de las condiciones edificatorias de las piezas con calificación E, con los problemas prácticos que ello supone. Por lo que el documento ambiental entiende que necesariamente ha de establecerse una ordenación específica de las condiciones edificatorias de las piezas con calificación E. Al plantearse esta ordenación se consideraron tres alternativas genéricas:

**a) Alternativa 1: Integración.** Esta alternativa consistiría en establecer que los parámetros edificatorios de las piezas con calificación E sean los mismos que los de las piezas del entorno. De esta manera se lograría la integración prácticamente mimética entre los edificios que se construyan en las piezas E y los de las piezas adyacentes con otras tipologías asignadas por el PGO.

**b) Alternativa 2: Singularización.** Esta alternativa, por el contrario, consistiría en permitir en las piezas E la máxima flexibilidad de diseño arquitectónico, para lo cual se evitaría establecer parámetros edificatorios. De este modo se fomentaría que las edificaciones de equipamientos destacaran en el entorno, convirtiéndose en hitos de referencia en la percepción del espacio urbano.

**c) Alternativa 3: Mixta.** Esta alternativa supone una combinación de las dos anteriores: partiendo del criterio ya expuesto de que las edificaciones de equipamiento deben adquirir una configuración arquitectónica y urbana singular (lo que nos inclinaría hacia la alternativa 2), se matiza y limita la regla general teniendo en cuenta lo siguiente:

- La singularidad debe aplicarse solo a los equipamientos de dominio público. Para los privados se establecerán los mismos parámetros edificatorios que en las piezas del entorno, para evitar desequilibrios en el aprovechamiento lucrativo.
- La singularidad debe limitarse a parcelas con condiciones dimensionales y de inserción en la trama urbana adecuadas para albergar edificios de relevancia perceptual. En cambio, en las parcelas “encajadas” en la trama parcelaria de una manzana, deben establecerse los parámetros edificatorios de las piezas adyacentes, de modo que la nueva edificación se integre con las restantes.
- Si bien la altura máxima, que es el parámetro regulador más relevante a efectos de la conformación volumétrica, debe ser lo más libre posible, ha de establecerse una limitación en función de la disposición del edificio en la parcela y la distancia a los adyacentes, de modo que se compatibilice el fomento de su singularidad con la no afección a terceros.

El análisis ambiental de las alternativas realizado por el documento ambiental presentado, expone lo siguiente:

*“Ha de señalarse, en primer lugar, que, dado que las determinaciones objeto de esta modificación se refieren solo a la conformación volumétrica de los edificios en parcelas ya calificadas como equipamientos, los únicos efectos de las mismas serían sobre el paisaje urbano, variable de mínima incidencia ambiental. De otra parte, el número de parcelas afectadas es absolutamente mínimo respecto al total de parcelas ordenadas con otras tipologías, por lo que la dimensión cuantitativa de la incidencia de esta modificación es también mínima. Por último, las alternativas para el establecimiento de los parámetros edificatorios de las parcelas ya calificadas con la tipología E son, en cierta medida, las que podrían plantearse al elaborar un estudio de detalle para definir la conformación volumétrica de una parcela y, a tal respecto, conviene recordar que los estudios de detalle se han eximido de la evaluación ambiental por entender el legislador que los efectos ambientales de los mismos son irrelevantes.*

*Consecuentemente, cualquiera de las tres alternativas planteadas tiene unos efectos mínimos sobre el medio ambiente y, además, limitados exclusivamente al paisaje urbano. En el marco de esta mínima afección al paisaje, es evidente que la alternativa 2 es la que más impacto perceptual supone, precisamente porque se persigue tal impacto, expresado como “singularidad volumétrica”: por el contrario, la alternativa 1 es la que menos efectos tendría sobre el paisaje urbano. Ahora bien, que una edificación de equipamientos “destaque” sobre el conjunto, suponiendo un impacto en términos objetivos, no*

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/40





necesariamente es negativo, sino que, por el contrario, puede ser positivo. De hecho, tal es la función de los “monumentos”, piezas claves en la “legibilidad” del paisaje urbano. Consiguientemente, se entiende que debe optarse por la alternativa 3 que concreta el criterio ya expuesto de que las piezas con tipología E se configuren como volúmenes destacados en el paisaje urbano, pero, a la vez, limita los eventuales efectos negativos de la singularidad que se persigue con la ordenación.”

## 2 CONSULTAS REALIZADAS Y CONTENIDO AMBIENTAL

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, es la que se recoge en el listado que se reproduce a continuación. Es preciso apuntar que el plazo máximo de consulta que se establece es de 45 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.3 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias

Consultados	Recibidos
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de la Costa y el Mar	
Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife	
Delegación en Canarias del Ministerio de Defensa	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Secretaría General de Telecomunicación y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Dirección General de Patrimonio del Estado	
Dirección General de Aviación Civil	
Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas	
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica	
Dirección General de Seguridad y Emergencias	
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Energía	
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos	SI
Servicio Administrativo/Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Servicio Administrativo de Turismo	SI
Servicio Administrativo de Deportes	
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático	
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje	SI
Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	SI
IASS	
ATAN	
Ben Magec	
Sociedad Polígono Industrial de Granadilla, S.A.	
Instituto Tecnológico y de Energías Renovables (ITER)	

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/40	



Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total es de 45 días hábiles a partir de la publicación, que tiene lugar el día 31 de mayo de 2023.

Una vez recibido en estas Dependencias, el resultado de esas consultas, resulta que, salvo las excepciones que se expondrán más adelante, la mayoría de los informes se emiten en sentido favorable o inciden en aspectos ajenos a la componente ambiental. Y todo ello sin que se aprecie repercusión alguna en el resultado de la evaluación ambiental. Es el caso, por ejemplo, del informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones.

Por tanto, puede afirmarse que, con carácter general, los informes no contienen referencias al contenido ambiental ni aportan información que puedan suponer una modificación de la evaluación ambiental desarrollada en el Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Los únicos informes con observaciones respecto a aspectos de carácter ambiental son:

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias):** el informe indica que es previsible un aumento de los niveles de emisión de material particulado, gases y ruido durante el desarrollo de las actuaciones que se llevarán a cabo derivadas de la puesta en marcha del plan. Considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes.

Además, señala que se adoptarán las medidas pertinentes para evitar el potencial impacto negativo en la salud de aquellas intervenciones que puedan afectar a la calidad del aire, contaminación del agua y del suelo, emisión de ruido y vibraciones, gestión de residuos, tráfico y acceso a bienes y servicios e impacto visual y paisajístico.

Así mismo, recoge una serie de bases y principios para una planificación del suelo urbano acorde a la salud de los ciudadanos. Sin embargo, se trata de principios y de medidas genéricas, con una orientación variada, que, si bien son muy loables, presentan el hándicap de no recoger la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio pudiendo aplicarse a cualquier ámbito de suelo a urbanizar.

- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad:** este informe apunta tres cuestiones de interés:
  - a) Si bien la mayoría de los ámbitos objeto de la modificación se encuentran en entornos rodeados de edificaciones, cultivos abandonados o zonas que presentan las características de un espacio transformado, en algunos de ellos los suelos no han sido objeto de transformación y conservan íntegra o parcialmente valores naturales que, sin embargo, no se han reconocido en el documento ambiental estratégico que acompaña la documentación relativa a la modificación menor. Así, en el apartado relativo a la vegetación y la flora se concluye que *“no existe cobertura vegetal natural en ninguna de las piezas calificadas con la tipología E que son objeto de esta modificación del PGO, dado que todas ellas son emplazamientos ubicados en suelo urbano intensamente antropizados”*, mientras que en el caso del recurso fauna se señala que *“el ámbito territorial objeto de esta modificación no presenta especiales aptitudes faunísticas, por cuanto son todos emplazamientos ubicados en suelo urbano muy antropizados”*, condiciones que se cumplen en la mayor parte de los ámbitos, pero no en todos. Así, por ejemplo, consultada la cartografía oficial de hábitats de interés comunitario (HIC) del Gobierno de Canarias, encontramos presencia de éstos en parte de 23 de los sectores objeto de ordenación, y la suma aproximada de superficies de hábitat en éstos alcanza teóricamente, de acuerdo a la citada cartografía, las 23 Ha, fundamentalmente del HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépico, información que tampoco se recoge en el citado documento ambiental.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlig7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/40





Parcela E en la zona de Agua Dulce con presencia de HIC 5330

Ejemplo de parcela con Hábitats de Interés Comunitario  
Fuente: Informe del Área de Gestión de Medio Natural

- b) Adicionalmente a lo anterior, consultado el Banco de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias (BIOTA), para varios de los sectores se menciona la presencia potencial de alguna o varias de las siguientes especies protegidas, aportando una tabla donde se citan, entre muchas otras, las siguientes especies: *Anagyris latifolia*, *Pandion haliaetus*, *Pimelia canariensis*, todas ellas en peligro de extinción.
- c) Finalmente, dado lo expuesto en los apartados anteriores, **se concluye** la necesidad de llevar a cabo una revisión de los contenidos del documento ambiental estratégico y el reconocimiento, en su caso, de todos los recursos naturales que alberguen los distintos recintos objeto de la modificación menor nº 22 del PGO de Granadilla de Abona.
- **Informe Servicio Técnico de Carreteras, Movilidad y Paisaje:** no traslada ninguna consideración en materia de paisaje o movilidad, y en materia de carreteras informa que serán de aplicación la normativa sectorial de carreteras, especialmente en lo referente a la autorización de accesos rodados desde, y hacia las carreteras, cuya explotación es competencia del Cabildo Insular, y las limitaciones a la realización de obras subterráneas en las zonas de servidumbre y afección de carreteras.
  - **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico:** la conclusión de este informe es desfavorable a la presente modificación, fundamentalmente, por no haberse realizado una prospección arqueológica y patrimonial de los ámbitos afectados, al exponer que: *“De acuerdo a la documentación presentada, existen 63 parcelas vacantes (43,15% del total), que serían las más afectadas directamente por esta ordenación. Se trata de sectores muy poco transformados por la urbanización y los usos humanos, en los que existe posibilidad de albergar bienes de naturaleza arqueológica o etnográfica. El Documento Ambiental presentado no ha realizado una prospección arqueológica y patrimonial de estos ámbitos por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado, por lo que se entiende que dicho Documento Ambiental está incompleto. Una vez realizado dicho estudio y completado el Documento Ambiental, sus resultados debieran remitirse a este Servicio para poder emitir el correspondiente informe a tenor de sus resultados y de su verificación en el terreno.”* Dicho informe plantea que, una vez realizada la prospección arqueológica y completado el documento ambiental se remitirá al citado Servicio de Patrimonio para su informe.

En el informe no se identifica de forma expresa las 63 parcelas, limitándose a señalar que *“se trata de sectores muy poco transformados por la urbanización y los usos humanos, en los que existe la posibilidad de albergar bienes de naturaleza arqueológica o etnográfica”*.

Consta un segundo informe emitido por el mismo Servicio Administrativo en relación con este asunto, de fecha 6 de septiembre de 2023. Este informe, elaborado a solicitud de la Oficina de Apoyo a la CEAT a los efectos de identificar de manera precisa las 63 parcelas, apunta que las *“citadas parcelas son las señaladas como no urbanizadas en el propio dossier remitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”*.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/40







- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife:** de esta entidad se recibió un primer informe que si bien el mismo no establecía ninguna propuesta hacía constar que no había podido visualizar los contornos de las parcelas objeto de la Modificación Menor. Remitida nuevamente la documentación gráfica necesaria para la consulta por parte de la Oficina de Apoyo, se recibe un segundo informe. En este nuevo informe se indica que: "(...) *tras el cruce de los contornos proporcionados con el Inventario Insular de Cauces de Tenerife, se ha detectado que algunos de los Equipamientos y Dotaciones cuyas determinaciones se modifican se sitúan próximos a cauces, y en algunos casos, estos cauces pertenecen al Catálogo Insular.*" Por lo que deberá analizarse y resolverse la posible afección al Inventario Insular de Cauces de Tenerife cuando se tramiten los proyectos constructivos de los Equipamientos y Dotaciones a los que alude la presente modificación.

### 3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la Modificación Menor cumple formalmente con los epígrafes exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

#### 4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General


Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- La propuesta de ordenación planteada no comprende la alteración de ninguna determinación del PGO con contenido territorial, sea de clasificación, categorización o calificación de suelo, manteniendo la calificación con la tipología de equipamientos de todas y cada una de las parcelas así recogidas en los planos de ordenación pormenorizada vigentes, que no sufren ninguna variación.
- Las determinaciones objeto de esta modificación se refieren solo a la conformación volumétrica de los edificios en parcelas ya calificadas como equipamientos, teniendo efectos fundamentalmente sobre el paisaje urbano. De otra parte, el número de parcelas afectadas es absolutamente mínimo respecto al total de parcelas ordenadas con otras tipologías, por lo que la dimensión cuantitativa de la incidencia de esta modificación se estima también menor.

A la vista de la información aportada, se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Además, al tratarse de una propuesta que establece la ordenación pormenorizada del ámbito y que tiene carácter finalista, no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en la Modificación Menor.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/40





En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afección territorial- que viene a solventar una problemática municipal que se restringe exclusivamente a las parcelas calificadas como equipamiento o dotacional por el actual PGO. Por tanto, se estima que su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se verifica en el apartado 4.2 de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

#### 4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por una gran heterogeneidad dado que abarca todas las parcelas que tienen asignada la tipología de equipamientos y dotaciones en la ordenación pormenorizada en la totalidad del municipio. Según el documento ambiental, todos los terrenos que pueden ser afectados por la modificación puntual propuesta han sido ya transformados, total o parcialmente y son totalmente urbanos por naturaleza en el planeamiento, y, por tanto, las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales. Sin embargo, fruto de los informes sectoriales recibidos, así como del análisis técnico del expediente, (visita de campo incluida), se considera que no siempre esta afirmación es correcta, pudiendo existir en determinadas parcelas valores ambientales a proteger, como se expondrá en epígrafes posteriores.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Clima:** El documento ambiental estratégico se limita a describir dicha variable en el área del Municipio, sin embargo, dada la naturaleza de la modificación propuesta no se estima esta variable pueda ser afectada de forma significativa.
- **Geología/geomorfología:** El documento ambiental estratégico se limita a describir dichas variables en el área del Municipio. Por tanto, según la información aportada por el Documento Ambiental y los informes recibidos, no se identifican elementos de interés geológico y/o geomorfológico.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** Ninguno de los ámbitos de esta modificación del PGO se ubica en ningún Espacio Natural Protegido.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** El documento ambiental indica que no considera este factor ambiental, por cuanto en todos los entornos afectados por esta modificación del PGO, la alteración antrópica es muy intensa, de modo que apenas se identifican los suelos originales. A este respecto, conviene precisar que el destino de estos suelos ya está definido por el PGO vigente y serán de aplicación las medidas ambientales de conservación de los mismos que hayan sido definidas en la evaluación ambiental del PGO vigente.
- **Hidrología superficial:** El documento ambiental estratégico se limita a describir esta variable en el área del Municipio de manera muy sucinta, siendo la escorrentía superficial baja salvo en ocasiones de lluvias torrenciales. Según el informe del Consejo Insular de Aguas se constata la cercanía de determinadas parcelas a cauces de titularidad pública lo que motivará la necesidad de asumir por la modificación propuesta de aquellas medidas necesarias para su adecuada consideración.
- **Hidrogeología:** Esta variable no es tratada en el documento ambiental, sin embargo, dada la naturaleza de la modificación propuesta no se estima esta variable pueda ser afectada de forma significativa.
- **Flora y vegetación:** Según el documento ambiental, no existe cobertura vegetal natural en ninguna de las piezas calificadas con la tipología E que son objeto de esta modificación del PGO, dado que todas ellas son emplazamientos ubicados en suelo urbano intensamente antropizados. Sin embargo, resultado de los informes recibidos y del análisis técnico realizado, se constata la presencia en determinadas parcelas de la presencia de vegetación natural con distintos grados de

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlig7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/40





conservación, lo que motivará la necesidad de asumir por la modificación propuesta de aquellas medidas necesarias para su adecuada consideración, y en su caso, conservación o protección.

- **Hábitats de interés comunitario:** Esta variable no es tratada en el documento ambiental, sin embargo, resultado de los informes recibidos y del análisis técnico realizado, se constata la presencia en determinadas parcelas de este tipo de hábitats, lo que motivará la necesidad de asumir por la Modificación propuesta de aquellas medidas necesarias para su adecuada consideración, y en su caso, conservación o protección.
- **Fauna:** El documento ambiental señala que el ámbito territorial objeto de esta modificación no presenta especiales aptitudes faunísticas, por cuanto son todos emplazamientos ubicados en suelo urbano muy antropizados. Sin embargo, resultado de los informes recibidos y del análisis técnico realizado, se constata (según la aplicación BIOTA) la potencial presencia en determinadas parcelas de especies de fauna sometida a algún tipo de protección, lo que motivará la necesidad de asumir por la modificación propuesta de aquellas medidas necesarias para su adecuada consideración, y en su caso, conservación o protección.
- **Patrimonio:** Esta variable no es tratada en el documento ambiental, más allá de establecer, en el apartado de valoración de los efectos ambientales previsibles, que no se producirá ninguna afección a la misma. Sin embargo, derivado del informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, se constata la necesidad de realizar, en aquellos ámbitos que han sido menos transformados, una prospección arqueológica y patrimonial para garantizar no se producen afecciones significativas sobre esta variable.
- **Paisaje:** El documento ambiental estratégico se limita a describir dicha variable en el área del Municipio de manera muy sucinta, estableciendo en el apartado de valoración de los efectos ambientales previsibles, que la afección producida será mínima y positiva. Para ello usa la argumentación siguiente incluida en el apartado 3.2. del documento: "(...) *Consecuentemente, cualquiera de las tres alternativas planteadas tiene unos efectos mínimos sobre el medio ambiente y, además, limitados exclusivamente al paisaje urbano. En el marco de esta mínima afección al paisaje, es evidente que la alternativa 2 es la que más impacto perceptual supone, precisamente porque se persigue tal impacto, expresado como "singularidad volumétrica": por el contrario, la alternativa 1 es la que menos efectos tendría sobre el paisaje urbano. Ahora bien, que una edificación de equipamientos "destaque" sobre el conjunto, suponiendo un impacto en términos objetivos, no necesariamente es negativo, sino que, por el contrario, puede ser positivo. De hecho, tal es la función de los "monumentos", piezas claves en la "legibilidad" del paisaje urbano. Consiguientemente, se entiende que debe optarse por la alternativa 3 que concreta el criterio ya expuesto de que las piezas con tipología E se configuren como volúmenes destacados en el paisaje urbano, pero, a la vez, limita los eventuales efectos negativos de la singularidad que se persigue con la ordenación.*"

A continuación, se expone el análisis realizado por el documento ambiental que detalla los efectos ambientales previsibles que podría generar la ordenación urbanística de la presente Modificación:

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/40





- **Afecciones a Espacios Naturales Protegidos:** ninguna.
- **Afección a Hábitats, Elementos Geomorfológicos de Protección Especial o Espacios Red Natura 2000:** ninguna.
- **Afección a la Fauna y Flora:** ninguna.
- **Afección a la Hidrología e Hidrogeología:** ninguna.
- **Afección al Suelo** (riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología): ninguna.
- **Afección al Medio Ambiente Atmosférico** (contaminación atmosférica, acústica y lumínica): ninguna.
- **Afección sobre factores climáticos e incidencia en el cambio climático:** ninguna.
- **Afección al Patrimonio:** ninguna.
- **Afección al Paisaje:** Mínima y positiva (véase epígrafe 3.2).
- **Consumo de Recursos Naturales** (suelo, agua, consumo energético, etc.): ninguno.
- **Generación de Residuos** (aguas residuales, vertidos, etc.): ninguno.
- **Afección a las Infraestructuras:** no se afecta, de ninguna manera, a las infraestructuras de servicios básicos existentes.
- **Afección al Medio Socio-Económico:** ninguna.
- **Interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores:** en ningún caso supone afección alguna.

Fuente: Documento Ambiental Modificación Menor.

Como resumen, el documento ambiental presentado indica que: "(...) *la presente modificación no tiene efectos sobre ninguna de las variables ambientales salvo, en un nivel mínimo y en todo caso, positivo, sobre el paisaje urbano.*"

Con respecto a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto relevante en el medio ambiente, el documento ambiental indica que, al no tener, la presente modificación, efectos relevantes sobre el medio ambiente, y en ningún caso influye sobre el cambio climático, por lo que no procede prever medidas para paliar dichos efectos, más allá de las previstas en el plan vigente. Sin embargo, si bien no se detectan que el objeto de la modificación menor, produzca efectos significativos sobre el cambio climático, se considera que el objeto de la misma, al centrarse en actuaciones de carácter público sí pueden desarrollarse medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, lo que justifica la inclusión en apartados posteriores de una medida ambiental, con el carácter de recomendación para la incorporación de criterios técnicos de diseño y construcción bioclimática para la ejecución de los edificios públicos.

Finalmente, el documento ambiental, siguiendo el razonamiento expuesto en el apartado de medidas para efectos relevantes, en el apartado del programa de vigilancia ambiental con descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, el documento ambiental establece que: "*Dado el contenido de las determinaciones que se introducen (parámetros reguladores de las condiciones de edificación para la tipología E) y el prácticamente nulo efecto de las mismas sobre el medio ambiente, se entiende que no se requieren medidas específicas para el seguimiento ambiental de esta modificación menor, bastando con los generales del PGO vigente.*"

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y de los informes recibidos, se constata que la presente modificación menor de ser aprobada en los términos presentados, podría producir efectos significativos, al menos sobre las siguientes variables ambientales: **flora, fauna, agua y patrimonio Histórico**. Por tanto, se proponen las siguientes **medidas ambientales de carácter adicional que OBLIGATORIAMENTE deberán ser asumidas por la modificación menor** para poder considerar que la Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## 5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

A continuación, el texto de la modificación menor- en especial en la normativa del mismo- deberá recoger con carácter **OBLIGATORIO** las siguientes medidas ambientales adicionales:

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlig7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlig7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/40





En relación con la **flora y fauna**:

- En aquellas parcelas que, según la evaluación ambiental realizada, se ha detectado la presencia de vegetación natural con potencial presencia de valores biológicos a conservar, será necesario, con carácter previo a la ejecución de cualquier obra que modifique la realidad actual de los terrenos, -bien sean labores de urbanización de la parcela, de instalación de usos temporales como aparcamientos temporales, o de la propia construcción de la edificación del dotacional o equipamiento correspondiente-, la realización de un estudio por un biólogo que analice la presencia o no de especies protegidas, y en su caso identifique las medidas necesarias para su protección. Dicho estudio deberá ser remitido al órgano sustantivo (ayuntamiento) para su aprobación con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que modifique la realidad física de los terrenos. En caso de detectarse en dicho estudio la presencia de especies protegidas se deberá dar parte a la Administración competente en materia de biodiversidad y/o conservación en función de la categoría de protección de las especies identificadas.

A efectos meramente informativos, cuando en aplicación de esta medida correctora se presenten ante el Ayuntamiento este tipo de estudios, el mismo remitirá copia de dichos estudios al órgano ambiental municipal.

Se adjunta a este condicionante como anexo 1 los planos que contienen la identificación de aquellas parcelas que necesariamente deberán contar con el citado estudio biológico.

En ausencia de otro tipo de información, el ejercicio de identificación se realiza a partir de un código numérico (del 1 al 143) que se atribuye de forma individual a cada parcela. Este código numérico aparece en la estructura de la base de datos asociada a la capa shape, que contiene la localización de las parcelas, facilitada por el Ayuntamiento de Granadilla como parte de la documentación entregada al órgano ambiental para llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental de esta Modificación Menor.


En relación con el **agua**, a la vista del informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife:

- En aquellas parcelas que se sitúen próximos a cauces pertenecientes al Catálogo Insular de Cauces Públicos, deberá analizarse y resolverse la posible afección al Inventario Insular de Cauces de Tenerife cuando se tramiten los proyectos constructivos de los Equipamientos y Dotaciones a los que alude la presente modificación.  
Si la implantación de los citados Equipamientos y Dotaciones estuviera sujeta a desarrollos urbanísticos previos, será en el momento de tramitar los instrumentos de desarrollo urbanístico cuando se prevean las actuaciones y medidas que resulten precisas para resolver la afección a cauce en cumplimiento de la Ley de Aguas.

En relación con el **patrimonio histórico**, a la vista de las observaciones formuladas por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, de carácter sectorial, pero de relevancia desde la perspectiva ambiental, así como del análisis del grado de transformación territorial de las parcelas vacantes realizado por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación de Tenerife, se plantean las siguientes medidas:

- En las parcelas vacantes que están poco transformadas por la urbanización y los usos humanos, en las que existe posibilidad de albergar bienes de naturaleza arqueológica o etnográfica, será necesario, con carácter previo a la ejecución de cualquier obra que modifique la realidad actual de los terrenos, -bien sean labores de urbanización de la parcela, de instalación de usos temporales como aparcamientos temporales, o de la propia construcción de la edificación del dotacional o equipamiento correspondiente-, la realización de una prospección arqueológica y patrimonial de la parcela afectada, de conformidad con lo dispuesto en los art. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/40





Dicha prospección deberá ser remitida al órgano sustantivo (ayuntamiento) con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que modifique la realidad física de los terrenos, para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico para su aprobación con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que modifique la realidad física de los terrenos.

A efectos meramente informativos, cuando en aplicación de esta medida correctora se presenten ante el Ayuntamiento este tipo de estudios, el mismo remitirá copia de dichos estudios al órgano ambiental municipal.

Se adjunta a este condicionante como anexo 2 los planos que contienen la identificación las parcelas vacantes poco transformadas que necesariamente deberán contar con la citada prospección arqueológica y patrimonial.

En relación con el **cambio climático**:

- Se recomienda incorporar criterios técnicos de diseño y construcción bioclimática para la ejecución de los edificios públicos. A tal efecto se considerará lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), en especial el Documento Básico "DB HE Ahorro de Energía".

## 6. CONCLUSIÓN TÉCNICA


Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este informe.

## 7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

Al respecto y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración". En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 del mismo texto legal indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que "las

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/40





modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, constatándose que hasta la fecha se han seguido todos los trámites previstos en la misma.

En este sentido, además, el informe técnico elaborado en estas Dependencias confirma que el Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor cumple formalmente los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Asimismo, dicho informe analiza detenidamente el Expediente apoyándose en los criterios recogidos en anexo V de la Ley 21/2013 para concluir que la presente modificación menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y cuáles son las medidas adicionales a cumplir que habrán de sumarse a las establecidas en el documento ambiental estratégico y el Programa de Seguimiento Ambiental


Al respecto de lo expuesto y por todos los ítems procedimentales relatados, el informe jurídico obrante en el Expediente manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica correspondiente.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Granadilla de Abona) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/40






Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT y tras un amplio debate, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad:

**1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la Modificación Menor nº 22 del PGO de Granadilla de Abona, ámbito: regulación de las condiciones de edificación de la tipología de equipamientos y dotaciones** significando que, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se concluye que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de esta propuesta.

**2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.**

#### ANEXO 1


Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Firmado	04/10/2023 12:53:57
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>	
<b>Normativa</b>	<b>Página</b>	16/40
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







Anexo 1: Identificación de parcelas en las que se aplicará la medida ambiental referida a la flora y fauna.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	17/40	



Las parcelas en las que se aplicará esta medida aparecen señaladas en la siguiente tabla.

ÁMBITO TERRITORIAL	Nº DE PARCELAS EN LAS QUE SE APLICA ESTA MEDIDA	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA
Polígono Industrial de Granadilla	9	108/129*, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 137
Entorno de Montaña Pelada	1	102
Entorno de La Tejita	2	13 y 14
Entorno de Los Abrigos	4	34, 62, 104 y 107
San Isidro bajo	3	76, 78 y 79
Chimiche	1	35

\*Se trata de la misma parcela según la capa shape utilizada.

A continuación se muestran los planos que contienen su localización.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	19/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	20/40	



Parcelas vacantes en las que se aplicará la medida ambiental referida a la flora y fauna



Escala 1:4.000

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/40



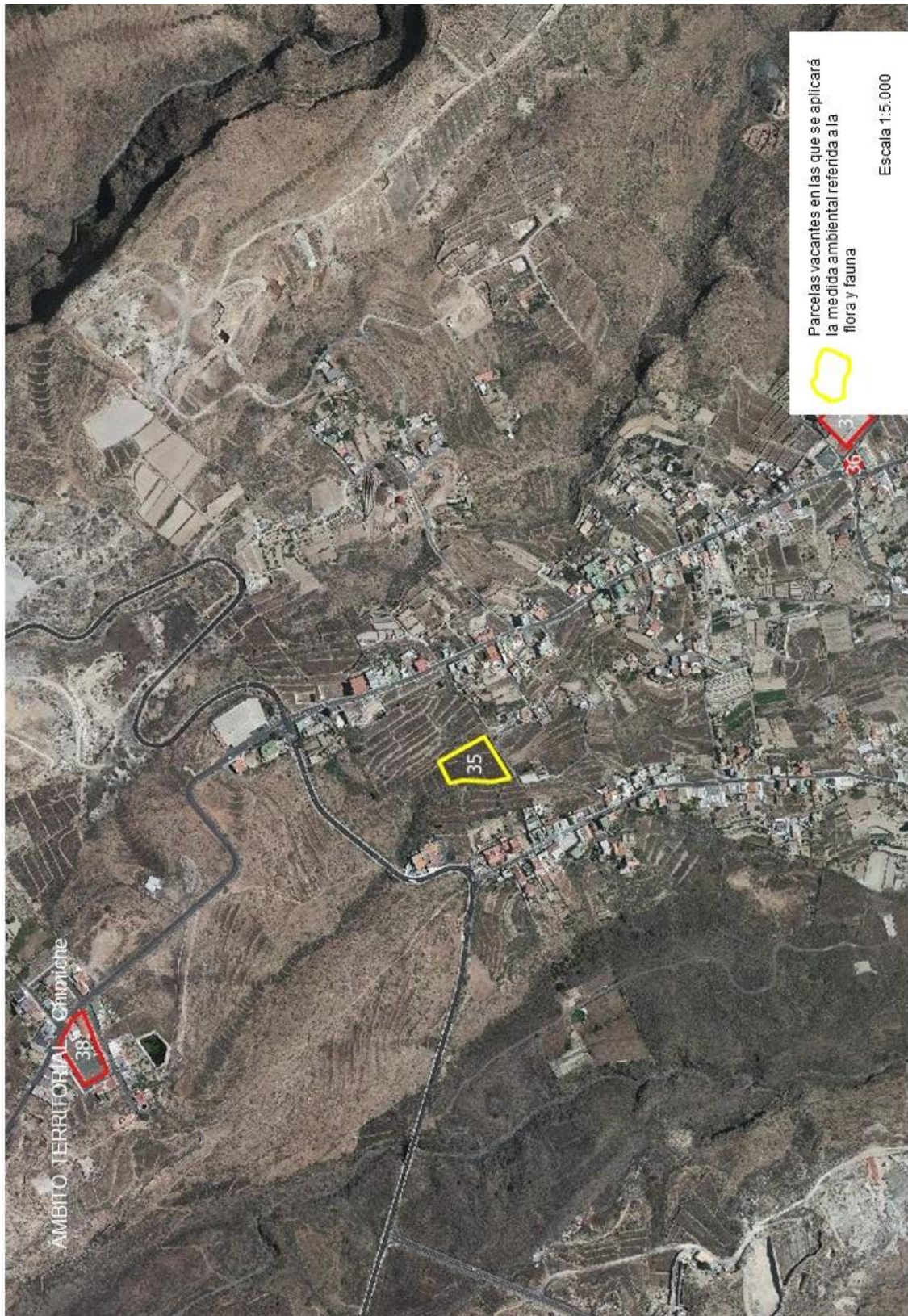


Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	23/40	



Parcelas vacantes en las que se aplicará la medida ambiental referida a la flora y fauna

Escala 1:5.000

<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	24/40	






ANEXO 2

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/40





**Anexo 2.** Identificación de parcelas vacantes poco transformadas en las que se aplicará la medida ambiental referida a la realización de prospección arqueológica y patrimonial

<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrlIG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrlIG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	26/40	



Las parcelas en las que se aplicará esta medida aparecen señaladas en la siguiente tabla.

ÁMBITO TERRITORIAL	Nº DE PARCELAS EN LAS QUE SE APLICA ESTA MEDIDA	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA
Polígono Industrial de Granadilla	5	108/129*, 132, 134, 135 y 137
Entorno de Montaña Pelada	1	102
El Médano	0	
Entorno de La Tejita	2	13 y 14
Los Abrigos y entorno	4	34, 62, 104 y 107
Casco de San Isidro bajo	3	76, 78 y 79
Casco de San Isidro alto	3	80, 81 y 139
Charco del Pino	3	48, 57 y 60
Casco de Granadilla bajo	3	19, 20 y 37
Casco de Granadilla alto	2	12 y 25
Cruz de Tea	0	
El Salto	1	39
Los Blanquitos	1	43
Las Rosas	1	35
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	

\*Se trata de la misma parcela según la capa shape utilizada.

A continuación se muestran los planos que contienen su localización.

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	27/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	28/40





Parcelas en las que se aplicará la medida referida a la realización de una prospección arqueológica y patrimonial



Escala 1:2.500

Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	29/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	30/40	



<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	31/40	



Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	32/40

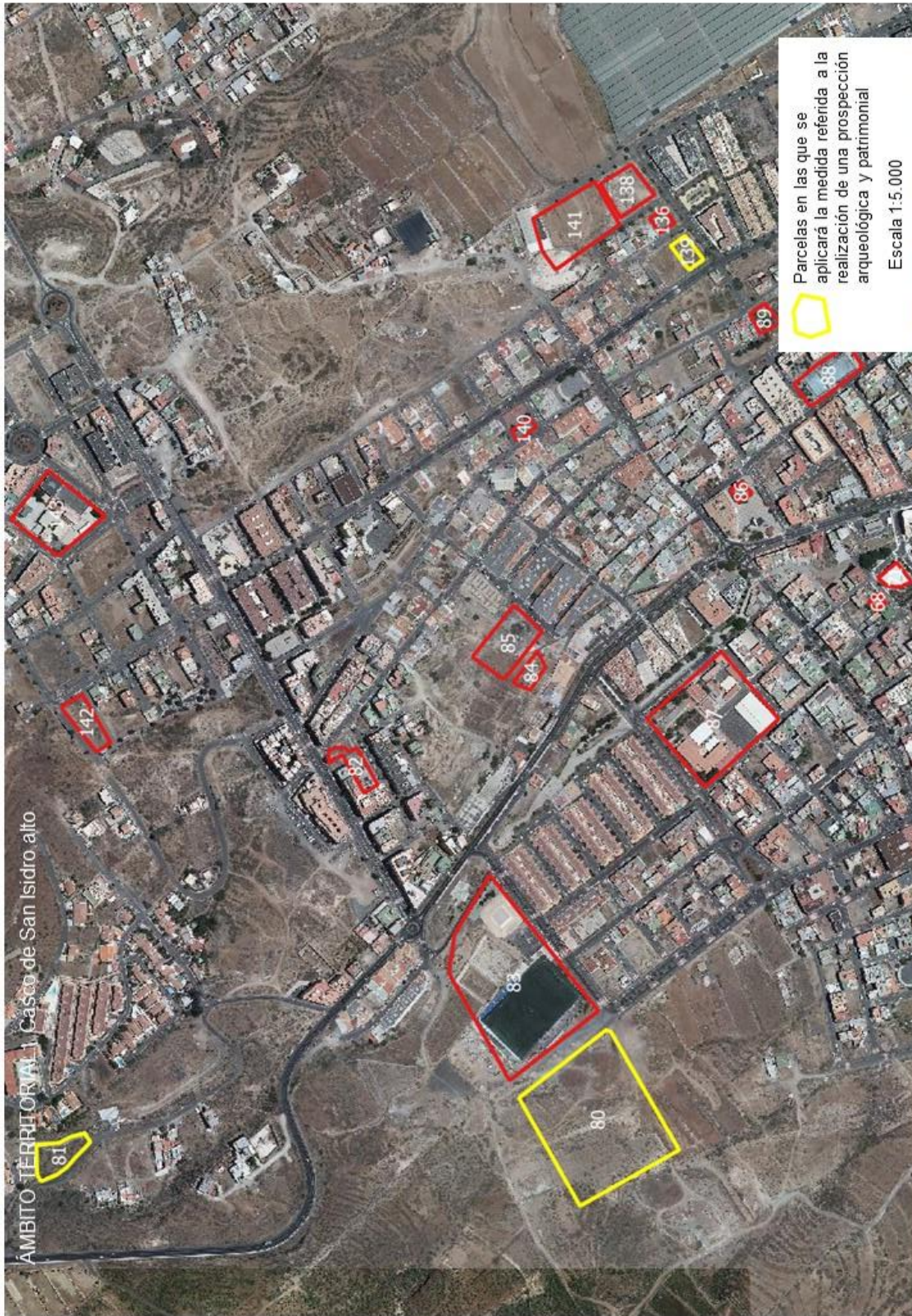






<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	33/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	34/40



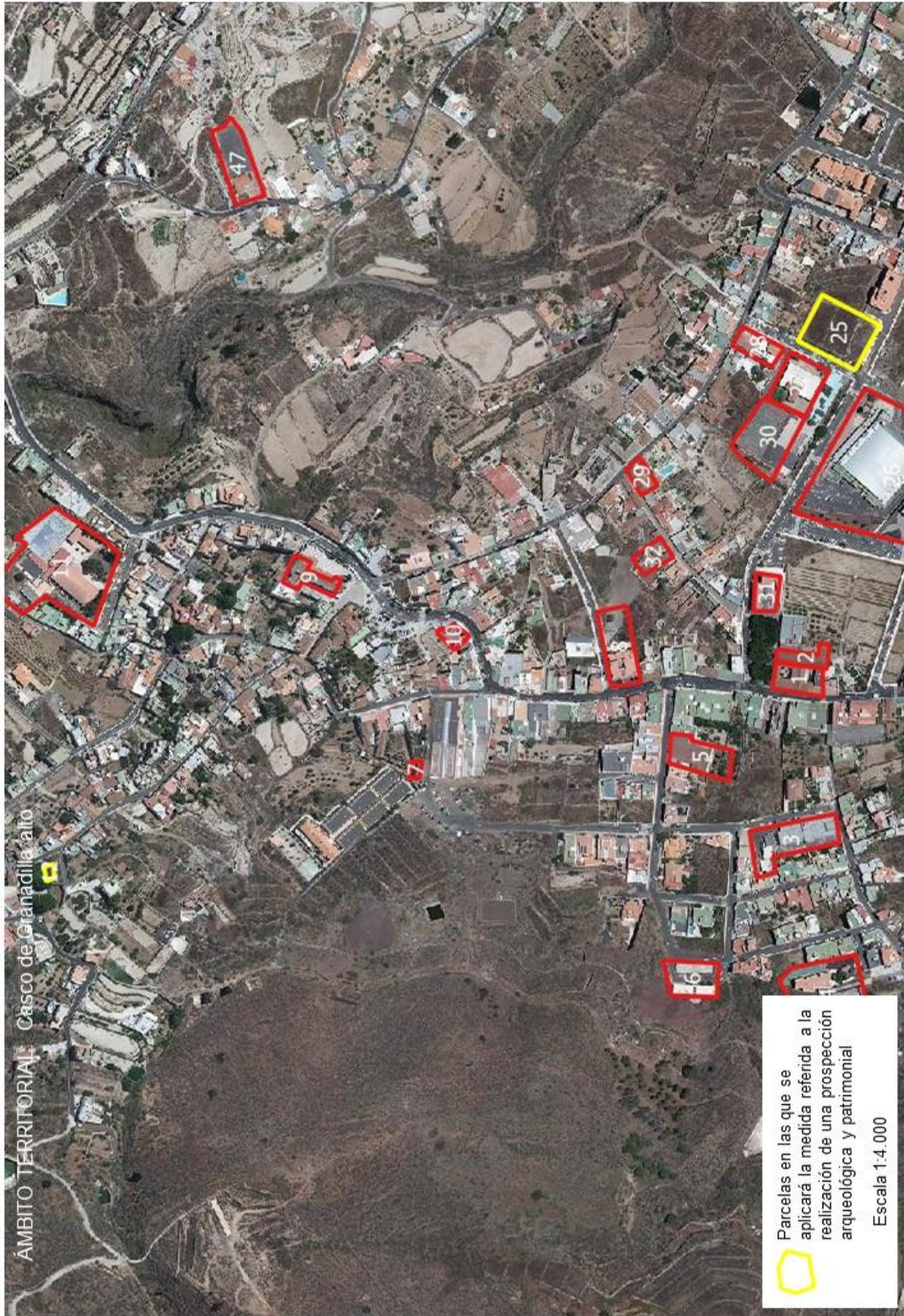


<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	35/40	



Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	36/40





<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	37/40





Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>	
Normativa	Página	38/40
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Escala 1:4.000



Escala 1:2.000


Código Seguro De Verificación	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	39/40





[Documento firmado electrónicamente]

**El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT,**  
Javier Herrera Fernández

<b>Código Seguro De Verificación</b>	yq/lgxrLiG7Fq/wZaLcnNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	04/10/2023 12:53:57	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yq%2F1gxrLiG7Fq%2FwZaLcnNA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	40/40	